

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Verbal No. 11001310300920220006100

Demandante: Sor Lucy Echeverry Bedoya

Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A.

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Relaciónense los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, núm. 5, art. 82 C.G.P.

Segundo: Amplíense los hechos de tiempo, modo y lugar, frente al accidente de tránsito que sufrió el señor NELSON CAMPOS CAMPOS.

Tercero: En atención a las pretensiones de la demanda, convoque al señor FERNANDO AUGUSTO QUIROGA PINEDA dentro del extremo pasivo.

Cuarto: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Quinto: Comoquiera que solicita el pago de una indemnización, actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual 11001310300920220006100
Demandante Sor Lucy Echeverry Bedoya
Demandado Axa Colpatria Seguros S.A.
Secuencia de Radicación 4166 24/02/2022
Ingreso al Despacho en Virtualidad 25/02/2022

Sexto: Relaciónese la cuantía estimada, de conformidad con las pretensiones establecidas.

Séptimo: Allegue prueba del requisito de procedibilidad, art. 621 C.G.P. ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2d3ac6fd6cff4efcec354d27b81e928f93f2a53868b494d36570892505592**
Documento generado en 25/03/2022 07:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>